

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17893 de 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017504

Señores
PFIZER INC. Y CTXT PTY LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “DERIVADOS DE BENZO[D]ISOXAZOL SULFONAMIDA COMO INHIBIDORES DE KAT, ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2020/055589

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 16 de junio de 2020.

PRIORIDAD: US 62/863,199 18 de junio de 2019

US 62/953,223 24 de diciembre de 2019

US 63/025,278 15 de diciembre de 2020

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

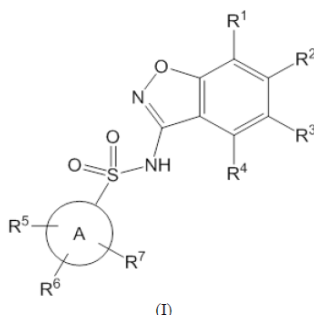
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 4 de febrero de 2025 bajo el número NC2021/0017504, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un compuesto que actúe como inhibidor de lisina acetil transferasa (KAT) de la familia MYST, útil para el tratamiento del crecimiento celular anormal, tal como cáncer.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I):



O una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 4 de febrero de 2025.

Oficio N° 17893 de 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017504

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0017504 el 4 de febrero de 2025 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: "DERIVADOS DE BENZO[D]ISOXAZOL SULFONAMIDA COMO INHIBIDORES DE KAT, ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER".

4.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que:

El capítulo reivindicatorio no es claro porque busca proteger 5 estructuras Markush al parecer diferentes o con definiciones diferentes en múltiples reivindicaciones, lo cual dificulta determinar el alcance de la invención que se busca proteger. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

Los términos "opcionalmente" y "o" mencionados en la reivindicación 1 son relativos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos o rangos concretos.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Unidad de invención

Conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que el concepto común es un compuesto derivado de benzo[d]isoxazol sulfonamida, y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en el documento NC2020/0014586, la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones.

Por lo tanto, la invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

Grupo inventivo 1: Compuesto de fórmula (I) (reivindicaciones 1, 21 a 24; reivindicaciones parciales 7 a 8, 12 a 18 y 25).

Oficio N° 17893 de 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017504

Grupo inventivo 2: Compuestos de fórmula (II), (III), (IV) y (VI) (reivindicación 2 a 6, 9 a 11, 19 a 20; reivindicaciones parciales 7 a 8, 12 a 18 y 25)

Grupo inventivo 3: Una forma de cristal de base libre de anhidro de 2-metoxi-N-{4-metoxi-6-[(1H-pirazol-1-il)metil]-1,2-benzoxazol-3-il}benceno-1-sulfonamida (reivindicación 26).

De acuerdo con lo anterior, se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

Así mismo, se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones. En este último caso, de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado en este Oficio, se aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad.

Por consiguiente, la presente búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad fueron realizados para el primer grupo inventivo citado.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de junio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación	Fecha de prioridad o presentación
D1	NC2020/0014586	“Compuestos derivados de aril/naftil/heteroaril benzo[d]isoxazol sulfonamidas y composiciones farmacéuticas que los comprenden”	8 de marzo de 2021	20 de junio de 2018

D1¹ divulga compuestos que actúan como inhibidores de la Lisina Acetil Transferasa (KAT) de la familia MYST (Pág. 1).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0017504 del 4 de febrero de 2025) refiere a: “Un compuesto (...)”. A continuación, se presenta la

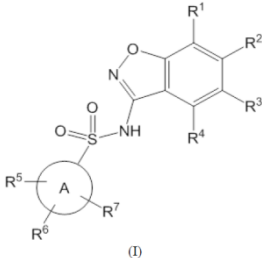
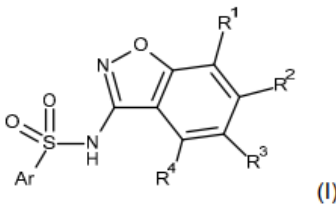
¹<https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=638623522146092464>



Oficio N° 17893 de 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017504

tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un compuesto de la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable:  Donde:	Un compuesto de la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable:  (I) (Pág. 7, líneas 1 a 4)
R1 es H;	R1 es H, heteroarilo, entre otros; (Pág. 7, líneas 6 a 7)
R2 es -(CHR8)-(heteroarilo de 5-9 miembros) opcionalmente sustituido por halógeno, alquilo de C1-C3, -CH2OH, u -OH, R8 es H u -OH.	R2 es alquilo C1-3 sustituido con heteroarilo C5-6, entre otros; (Pág. 7, líneas 6 y 11)
R3 es H, halógeno, alquilo de C1-C3, ciclopropilo, -CHF2, -CF3, alcoxi de C1-C4, -OCHF2, y -OCF3;	R3 es H, halógeno, entre otros; (Pág. 7, líneas 6, 7 y 20)
R4 es H, halógeno, alquilo de C1-C3, ciclopropilo, alcoxi de C1-C4, u -O-ciclopropilo;	R4 es H, halógeno, alquilo C1-3, entre otros; (Pág. 7, líneas 6 a 8 y 20)
Anillo A es arilo de C6-C10 o heteroarilo de 9-10 miembros;	Ar (equivalente a A) es fenilo (arilo C6) o heteroarilo, entre otros; (Pág. 8, lín. 5)
R5 es H, flúor, ciano, alquilo de C1-C3, -CHF2, -CF3, ciclopropilo, alcoxi de C1-C3, -OCHF2, -OCF3, -O-ciclopropilo, -CH2-OCH3, -C(O)OCH3, y -C(O)N(H)CH3;	Es H, entre otros; (Pág. 8, lín. 5 a 7, 10 y 12)
R6 es H, flúor, metilo, -OH, o metoxi;	Es H o Ar (equivalente a A) puede estar opcionalmente sustituido con halógeno, ciano, alquilo C1-4, entre otros; (Pág. 8, lín. 5 a 7, 10 y 12)
R7 es H, bromo, cloro, flúor, y metoxi;	Es H o Ar (equivalente a A) puede estar opcionalmente sustituido con halógeno, entre otros; (Pág. 8, lín. 5 a 7, 10 y 12)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Adicionalmente, D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 7: Los equivalentes a R5, R6 y R7 son metoxi, metoxi, e hidrógeno, respectivamente (pág. 142 comp. 1).
- Reivindicación 8: Los equivalentes a R5, R6 y R7 son metoxi, hidrógeno, e hidrógeno, respectivamente (pág. 183 comp. 76).
- Reivindicaciones 12 y 13: El equivalente a R3 se selecciona de hidrógeno (pág. 7, lín. 7).
- Reivindicaciones 14 a 16: El equivalente a R4 se selecciona de hidrógeno o alcoxi C1-3 (pág. 7, líneas 7 y 17).
- Reivindicación 17: El equivalente a R4 se selecciona de metoxi (pág. 179, comp. 72).
- Reivindicación 18: Los equivalentes a R3 y R4 son hidrógeno (pág. 7, lín. 7).
- Reivindicación 25: una composición farmacéutica que comprende un compuesto derivado de benzo[d]isoxazol sulfonamida y un portador farmacéuticamente aceptable (páginas 33 y 34).



Oficio N° 17893 de 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017504

Las reivindicaciones dependientes 7, 8, 12 a 18 y 25 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	NC2020/0014586	1, 7, 8, 12 a 18 y 25	Novedad

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

Frente a las reivindicaciones

El solicitante presenta los siguientes argumentos:

“En respuesta, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde se modifica la redacción de las definiciones de los sustituyentes a lo largo del Capítulo Reivindicatorio, para señalar que “[el sustituyente] se selecciona del grupo que consiste en [...] y [...]”, eliminando así el término “o” objetado por el Despacho. Por lo tanto, considero completamente superadas las objeciones relacionadas con dicho término.

Ahora bien, con respecto al término “opcionalmente sustituido” me permito diferir respetuosamente de lo señalado en el examen de fondo, en tanto que, no sólo dicho término es completamente entendible para la persona medianamente en la materia, sino que, además, los sustituyentes opcionales se encuentran definidos claramente en la Reivindicación 1 y en sus dependientes. En otras palabras, dichos sustituyentes opcionales no representan un número infinito de posibles opciones del compuesto de Fórmula (I) reclamado, por el contrario, estas opciones se encuentran claramente definidas y permiten limitar los compuestos reivindicados a un número finito de modalidades, las cuales están comprendidas por el concepto inventivo al que está dirigida la presente solicitud.

Adicionalmente, es importante resaltar que todas y cada una de las opciones de sustitución reclamadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cuentan con soporte en los 133 ejemplos del Capítulo Descriptivo y en los resultados de su actividad inhibidores de Lisina Acetil Transferasa (KAT), proporcionando suficiente soporte para todo el alcance reivindicado. En este sentido, me permito afirmar que la materia reclamada es clara y entendible para la persona versada en la materia, la cual estaría en capacidad de comprender inequívocamente el alcance y los límites de la presente invención y podría reproducirla sin necesidad de acudir a experimentación adicional excesiva. De hecho, una persona medianamente versada en la materia comprendería con claridad que la expresión “opcionalmente sustituido”, presente en la Reivindicación 1 y sus dependencias, no introduce ambigüedades en la medida en que dichos sustituyentes opcionales se encuentran claramente definidos y no corresponden a una cantidad excesiva de posibles alternativas.

Así, en el presente caso, aunque la materia reclamada fue drásticamente limitada con el ánimo de facilitar el trámite de la presente solicitud, no debería existir obligación alguna de limitar los compuestos reivindicados, pues esta medida reduce injustamente el concepto inventivo al que el inventor tiene derecho. Además, vale la pena recordar que



Oficio N° 17893 de 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017504

*la función de los Ejemplos en el Capítulo Descriptivo es **estrictamente ilustrativa** y de ninguna manera puede considerarse como el único alcance reivindicable posible.*

Esta Oficina acepta el capítulo reivindicatorio modificado que propone el solicitante bajo el radicado N° NC2021/0017504 del 4 de febrero de 2025, debido a que cumple con lo estipulado en el artículo 34 de la Decisión 486, en el sentido de que el contenido técnico de las mismas no amplía el objeto inicialmente presentado en la descripción ni en las reivindicaciones originalmente presentadas.

Por otro lado, se aclara que, pese a la modificación realizada al capítulo reivindicatorio, este carece de claridad porque busca proteger 5 estructuras Markush al parecer diferentes o con definiciones diferentes en múltiples reivindicaciones, lo cual dificulta determinar el alcance de la invención que se busca proteger; asimismo, porque conserva términos relativos como “*opcionalmente*” y “*o*” que no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, por lo tanto, se considera que no se superan las objeciones realizadas y que se incumple con lo estipulado en el artículo 30 de la Decisión 486.

Frente a la novedad

El solicitante presenta los siguientes argumentos:

*“A la luz de lo anterior, me permito señalar que para fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, el MAP exige que el arte previo debe divulgar **explícitamente** todas y cada una de las características de la invención.1 Adicionalmente, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que para establecer una objeción de novedad válida, la “divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención”.2 En el presente caso, el documento citado no divulga todas las características técnicas esenciales de los compuestos aquí reclamados, por lo que su novedad debe ser reconocida.”*

De lo anterior esta Oficina aclara que, contrario a los argumentos del solicitante D1 revela todas las características técnicas esenciales del compuesto de fórmula (I), toda vez que, revela un derivado de benzo[d]isoxazol sulfonamida caracterizado porque los equivalentes de R1 es H; R2 es alquilo C1-3 sustituido con heteroarilo C5-6, entre otros; R3 y R4 son H, entre otros; anillo A es fenilo; R5, R6 y R7 son H, entre otros (páginas 7 y 8), tal cual el compuesto reclamado de fórmula (I). Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio carece de novedad, incumpliendo con lo estipulado con el artículo 14 de la Decisión 486.

Frente al título

El solicitante indica:

“a- El Despacho señala que el título de la invención no se relaciona con el objeto de la misma, por lo cual sugiere modificarlo por:

“DERIVADOS DE BENZO[D]ISOXAZOL SULFONAMIDA COMO INHIBIDORES DE KAT, ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER”

b. Al respecto, me permito señalar que se ha modificado el título aceptando la gentil sugerencia del Despacho.”

Oficio N° 17893 de 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017504

Esta Oficina manifiesta que, se acepta el título propuesto por el solicitante radicado bajo el N° NC2021/0017504 el 4 de febrero de 2025.

“Finalmente, y sólo a título ilustrativo no vinculante, deseo destacar que, para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido otorgado hasta el momento el privilegio de patente en Europa.

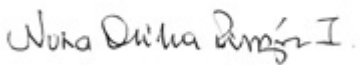
Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear”.

Frente a este argumento, se aclara al Solicitante que esta Oficina y las decisiones que de ella emanan son independientes, es decir, que juzga la patentabilidad de una solicitud de patente, sin tener en consideración el análisis realizado en otra u otras oficinas competentes, en otras palabras, el examen realizado por otras oficinas no es vinculante y por ende no se debe uniformizar los pronunciamientos de las mismas.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



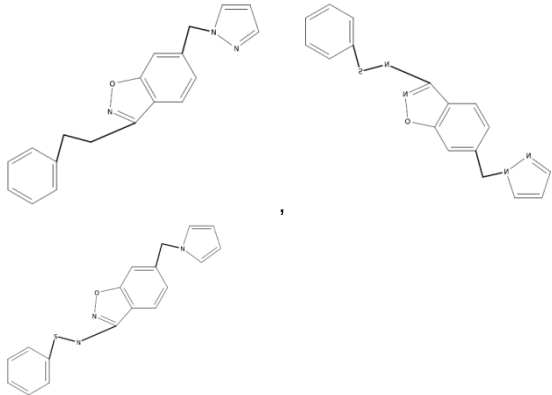
Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 17893 de 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017504

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.			Examen de patentabilidad							
NC2021/0017504			1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.			Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/IB2020/055589			16 de junio de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica					Prioridad			Presentación		
18 de junio de 2019					X					
Solicitante										
PFIZER INC. y CTXT PTY LTD										
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:										
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)			2 a 6, 9 a 11, 19, 20; parcialmente 7 a 8, 12 a 18, 25 y 26	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1, 7 a 8, 12 a 18 y 21 a 25
Palabras clave utilizadas	Por estructura:  and substructures. Por términos: benzoxazole AND benzenesulfonamide AND (cancer OR KAT* inhibitor*)
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 413/06, A61K 31/41, A61K 31/4192, A61K 31/4402, A61K 31/497, A61K 31/506, A61P 35/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES					
(Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	11173244	29/06/2012	-	-	A
	NC2020/0014586	20/06/2018 (Prioridad)	1, 7, 8, 12 a 18 y 25	Páginas 7, 8, 33, 34, 142, 183	X
ISA	WO2019243491	26/12/2019	-	-	A
	WO2018102419	7/06/2018	-	-	A
	Stein P.D. ⁽¹⁾	1995	-	-	A
PatBase	US2015274720	01/10/2015	-	-	A
	US2005159427	21/07/2005	-	-	A

Oficio N° 17893 de 14 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017504

STNext	WO2020254946	24/12/2020	-	-	A, P
Orbit	WO2016022521	11/02/2016	-	-	A
	EP3484871	22/05/2019	-	-	A
	US7338958	11/08/2005	-	-	A
GooglePatent	WO2014144545	18/09/2014	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (30/09/2026)					